

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

14831

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de junio de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	69,520	69,720
1 dólar canadiense	65,397	65,655
1 franco francés	14,087	14,141
1 libra esterlina	119,449	120,071
1 franco suizo	27,973	28,110
100 francos belgas	191,906	192,991
1 marco alemán	29,516	29,664
100 liras italianas	7,852	7,884
1 florin holandés	27,812	27,948
1 corona sueca	15,696	15,777
1 corona danesa	11,473	11,525
1 corona noruega	13,033	13,095
1 marco finlandés	17,032	17,123
100 chelines austriacos	414,871	418,562
100 escudos portugueses	179,267	180,715
100 yens japoneses	25,680	25,802

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14832

REAL DECRETO 1480/1977, de 23 de abril, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios cursados en la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica «Luis Vives».

El Convenio entre la Santa Sede y el Estado Español de cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, suscrito en aplicación del párrafo segundo del artículo treinta y uno del Concordato de veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, regula el reconocimiento de efectos civiles a los estudios de Ciencias Eclesiásticas realizados en España en Universidades de la Iglesia.

De acuerdo con lo prevenido en la disposición adicional y el artículo segundo de dicho Convenio, dejando a salvo la incidencia que en la referida normativa pueda derivarse de la formalización del acuerdo concordado actualmente en fase de negociación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con informe favorable de la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce efectos civiles, conforme al régimen del artículo sexto del Convenio suscrito entre la Santa Sede y el Estado Español de fecha cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, a los estudios cursados en la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica «Luis Vives», de la Universidad Pontificia de Salamanca, con sede en Salamanca,

Artículo segundo.—Se concede un plazo de tres meses para que por la Universidad Pontificia de Salamanca se dé cumplimiento a las prescripciones de los números seis y siete del artículo quinto del Convenio sobre Régimen de Protección Escolar y Régimen Corporativo Estudiantil.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto, así como para aprobar los cambios que puedan producirse a tenor del artículo octavo del mencionado Convenio.

Artículo cuarto.—Lo dispuesto en los artículos anteriores se entenderá sin perjuicio de las modificaciones que en la normativa vigente se produzcan como consecuencia del acuerdo que en su día se alcance con la Santa Sede sobre las materias educativas reguladas por el Concordato de mil novecientos cincuenta y tres y los Convenios actualmente en vigor.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ

14833

REAL DECRETO 1481/1977, de 13 de mayo, por el que se crean siete Colegios Nacionales de Educación General Básica, uno en Almería, uno en Murcia, uno en Salamanca, dos en Sevilla y dos en Zamora.

La creciente demanda de puestos escolares de Educación General Básica hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatro, c), cincuenta y nueve y ciento treinta y cinco, b), para la creación de Centros de Educación General Básica, de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de mayo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica siguientes:

Provincia de Almería

Municipio: Almería. Localidad: Almería.—Colegio Nacional «El Puche», domiciliado en polígono del Puche, para trescientos veinte puestos escolares de Educación General Básica y ochenta puestos escolares de Educación Preescolar.

Provincia de Murcia

Municipio: Cartagena. Localidad: Cartagena.—Colegio Nacional «El Ensanche», domiciliado en calle Prolongación Ángel Bruna, sin número, para trescientos veinte puestos escolares de Educación General Básica.

Provincia de Salamanca

Municipio: Guijuelo. Localidad: Guijuelo.—Colegio Nacional, domiciliado en carretera de Béjar, sin número, para seiscientos cuarenta puestos escolares de Educación General Básica.

Provincia de Sevilla

Municipio: La Campana. Localidad: La Campana.—Colegio Nacional, domiciliado en avenida de Fuentes de Andalucía, para trescientos veinte puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Sevilla. Localidad: Sevilla.—Colegio Nacional, domiciliado en calle Tiburón, sin número, barriada de San Jerónimo, para seiscientos cuarenta puestos escolares de Educación General Básica.